

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015

A n t e c e d e n t e s

- I. Que para el Proceso Electoral Federal de 2008-2009, el Consejo General aprobó el 22 de diciembre de dos mil ocho, el Acuerdo CG577/2008 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 5 de julio de 2009.
- II. Que con fecha 12 de junio de dos mil nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG287/2009 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral del 5 de julio de 2009.
- III. Que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General, con fecha 14 de diciembre de dos mil once, aprobó el Acuerdo CG397/2011 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 1 de julio de 2012;
- IV. Que con fecha 25 de abril de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG245/2012 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2012.
- V. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

- VII. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- VIII. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- IX. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como a la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- X. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el pasado 30 de junio de 2014.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 14 de julio de 2014, mediante acuerdo INE/CG100/2014 se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas electorales y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza.
- XII. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- XIII. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015.

- XIV. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015*, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:
- PRIMERO.** Se acumula el recurso de apelación **SUP-RAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el considerando segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutivos a los autos del expediente acumulado.
- SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.
- XV. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- XVI. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral, firmó convenios de coordinación con 16 Organismos Públicos Locales, donde se efectuaran elecciones concurrentes con la federal del 7 de junio y con una entidad donde se efectuará elecciones locales en fecha diversa, pero en el año 2015, donde se establecieron los compromisos que asumirán para el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales.
- XVII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 25 de marzo de 2015, mediante acuerdo INE/CG111/2015 se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federal y locales.
- XVIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 25 de marzo de 2015, mediante acuerdo INE/CG112/2015 determinó ajustar el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado el 13 de agosto de 2014, mediante acuerdo INE/CG114/2014.

- XIX. En la misma sesión celebrada el 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG113/2015 aprobó modificar el acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Considerando

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.
2. Asimismo, refiere en los párrafos 2 y 3 del citado artículo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
3. Que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.¹
4. Que el propio Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.²

¹ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1744.

² Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 , párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 , párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
7. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
8. Que el artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
9. Que el artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esa Ley.
10. Que el artículo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; las reglas comunes a los

Procesos Electorales Federales y Locales, y la integración de los Organismos Electorales.

11. Que el artículo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
12. Que el artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
13. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
14. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284 de la Ley de la Materia, mismo que en su numeral 1, establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
15. Que con el propósito de regular y garantizar el ejercicio del voto en las casillas especiales, particularmente en aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, resulta necesario homologar los criterios relacionados con la asignación de boletas electorales para este tipo de casillas, así como de las precisiones respecto del tipo de elección por la o las que puedan votar los ciudadanos en tránsito, con el fin de brindarles mayor certeza durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
16. Que esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a las casillas a votar, sobre todo aquellos electores que se encuentren en tránsito y por tanto no puedan acudir a la casilla que les corresponde. Se trata de una medida que atiende el canon constitucional pro persona en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la ley general electoral en sintonía con el artículo 1º Constitucional, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

17. Que el artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
18. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
19. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
21. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.
22. Que el numeral 3 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual se integró en sesión extraordinaria celebrada

por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 7 de octubre de 2014.

23. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en ese y otros ordenamientos legales.
24. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
25. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital respectivo, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta misma Ley.
26. Que en función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la Ley General comicial corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha Ley.
27. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
28. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral

1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.

29. Que la integración de la mesa directiva de casilla única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.
30. Que el artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General
31. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la Ley de la materia, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
32. Que en los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
33. Que el artículo 258, numeral 3 de la Ley de la materia, establece que en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
34. Que de conformidad con los artículos 259, numeral 1, 279, numeral 5 y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán enviar boletas adicionales para las elecciones federales, para garantizar el derecho al voto de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

35. Que según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
36. Que en las últimas elecciones organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral se aprovechó el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior y en lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la ley de la materia, para el Proceso Electoral 2014-2015 se considera que se deberá de proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales en materia federal y local y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, dadas de baja por duplicidad o, en su caso, por resolución judicial.
37. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
38. Que el artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
39. Que en el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de sus sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

40. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
41. Que en 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
42. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, que consideró, entre otros aspectos, el procedimiento de votación y el de escrutinio y cómputo.
43. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG269/2014 aprobado el 19 de noviembre de 2014, emitió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, en el que destaca que la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir al Instituto.
44. Que en los lineamientos referidos en el considerando anterior, se establecieron las bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral, en los procesos electorales locales 2014-2015, mismas que precisaron las reglas para la operación de las casillas especiales en el sentido de que el número y ubicación de casillas especiales se sujetarán a la Ley General vigente, al

acuerdo INE/CG229/2014 y al acuerdo INE/CG113/2015 por el que se modifica el acuerdo INE/CG229/2014. Asimismo, se dispuso que los consejos distritales procurarán atender las especificaciones de la legislación local en armonía con la ley general.

45. Que en **Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán**, entidades con elección coincidente con la federal, existe discrepancia entre sus legislaciones electorales locales y la Ley General, de acuerdo a lo siguiente:

- Supuestos en que podrán votar los electores en tránsito, respecto al ámbito territorial y tipos de elección, dado que no todas las entidades con elección coincidente lo establecen.
- Número de boletas, dado que algunas entidades no determinan la cantidad y en otras el volumen establecido difiere del establecido para las elecciones federales.

46. Que con el propósito de regular y garantizar el ejercicio del voto en las casillas especiales, particularmente en aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, resulta necesario homologar los criterios relacionados con la asignación de boletas electorales para este tipo de casillas, así como de las precisiones respecto del tipo de elección por la o las que puedan votar los ciudadanos en tránsito, con el fin de brindarles mayor certeza durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

47. En este sentido, y toda vez que las autoridades electorales locales han suscrito convenio con esta autoridad nacional y acordaron que el número y ubicación de casillas especiales se sujetará tanto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG229/2014, se estima necesario fijar directrices generales a fin de dotar de operatividad y certeza, tanto a las autoridades electorales locales, así como al propio ciudadano.

48. Que esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a las casillas a votar, sobre todo aquellos electores que se encuentren en tránsito y por tanto no puedan acudir a la casilla que les corresponde. Se trata de una medida que atiende el canon constitucional pro persona en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la Ley General electoral en sintonía con el artículo 1º Constitucional, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

Asimismo, es importante destacar que para la correcta operatividad de la Casilla Única Especial es menester homologar la forma del ejercicio del voto

de los ciudadanos en tránsito con la finalidad de brindar certeza en el electorado.

49. Que en el Acuerdo INE/CG113/2015 que modifica el acuerdo INE/229/2014, se estableció lo siguiente:

Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:

- I. Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casilla especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.*
- II. Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.*
- III. En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*
 - a) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*
 - b) Los electores que se encuentren fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “RP”.*
 - c) Los electores que se encuentren fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar solamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “RP”.*
 - d) Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda “Representación Proporcional” o las iniciales “RP”, solo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados de mayoría relativa.*
- IV. En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores solo podrán sufragar en las casillas especiales por el tipo de elección que*

corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - b) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales de lleve a cabo esta elección.*
 - c) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - d) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - e) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por el cargo de Gobernador.*
 - f) *En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “RP”.*
 - g) *Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda “Representación Proporcional” o las iniciales “RP”, sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.*
- V. *Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:*
- a) *Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.*

- b) *Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador, solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.*
- c) *Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.*
- VI. *Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente por hacerlo.*
- VII. *En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este acuerdo.*
- VIII. *Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que desarrolle e implemente el Sistema de Consulta de Casillas Especiales tanto para Casilla Única, como para aquellas entidades sin esta característica, mismo que se instalará en los equipos informáticos.*
- IX. *Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.*
- X. *El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:*
 - a) *El número de electores que votó en la casilla por cada tipo de elección;*
 - b) *El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa y representación proporcional para la elección federal;*
 - c) *El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal para elecciones concurrentes con la federal,*
 - d) *El número de votos nulos; y*
 - e) *El número de boletas sobrantes de cada elección.*

50. Que en fecha 29 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Recurso de Apelación número SUP-RAP-119/2015, mediante el cual ordenó se modificara el numeral V del punto primero del acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar en los términos siguientes.

V. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su distrito electoral.

Si el representante se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su distrito electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su distrito local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su distrito local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

51. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la

publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones.

De conformidad con los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos 1 y 2; 14, párrafo último, 35, 41, párrafo segundo, Base V párrafo primero, Apartados A, B y C; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1; 2; 5 numerales 1 y 2; 7 numerales 1 y 2; 9; 25; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); así como su numeral 2; 32; 33, numeral 1; 42, numeral 3; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 52, numeral 1, incisos e); 58, numeral 1, inciso e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 81 numeral 2; 82 numerales 2 y 5; 253; 258 numerales 1 y 3; 259, numeral 1; 268, numeral 2; 269, numeral 2; 278, numeral 1; 279, numeral 5; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); 290; 299; 393 numeral 1, inciso f); 397; Noveno y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se instruye a las Juntas Distritales Ejecutivas a brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático que señala el acuerdo INE/CG113/2015 por el que se aprueba modificar el punto Quinto del acuerdo INE/CG229/2014.

Segundo.- Los Consejos Distritales en la sesión ordinaria del 28 de mayo llevarán a cabo el proceso de validación del SICCE, la colocación de las medidas de seguridad en el equipo de cómputo e informará sobre la recepción de las contraseñas de acceso de cada casilla especial.

Tercero.- Las Juntas Distritales Ejecutivas pondrán a consideración de los Consejos Distritales, una lista que contenga los nombres y cargos de dos operadores técnicos del sistema: un responsable y un auxiliar, descripción del equipo de cómputo y lectores de código de barras de cada una de las casillas especiales, para su aprobación en sesión ordinaria que celebren dichos órganos, el 28 de mayo de 2015. La designación de dos operadores responde a la necesidad de agilizar el servicio de consulta durante la jornada electoral y a facilitar a los operadores actividades como la comida o de tipo sanitario que, en ocasiones anteriores, repercutían en la suspensión del servicio, entorpeciendo la votación de la casilla especial; de esta forma, si el operador responsable se ausenta (ya sea de manera temporal o permanente por causas de fuerza mayor), el operador auxiliar tomará su lugar y atribuciones durante el periodo de ausencia o hasta el cierre de la casilla. El operador designado como responsable será el que ejecute las actividades de resguardo del equipo y de cierre.

En esa misma sesión, propondrán para su aprobación, una lista con los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiesen cubrir eventuales ausencias de los operadores designados originalmente. En tal caso, el Presidente del Consejo Distrital, inmediatamente al presentarse la contingencia (enfermedad, accidente o causas de fuerza mayor), designará al operador sustituto de entre aquellos que se encuentren en la lista a la que se ha hecho referencia en este párrafo, tomando en cuenta que si el faltante es el operador responsable, el auxiliar tomará su lugar y el suplente se incorporará como el auxiliar en las actividades de la casilla.

Cuarto.- Tanto los operadores del equipo en las casillas especiales, como el personal para cubrir eventuales ausencias, deberán ser capacitados para operar el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE). Dicha capacitación será impartida por la Unidad de Servicios de Informática.

Quinto.- Se instruye a las Juntas Distritales Ejecutivas para que habiliten los lugares aprobados por los Consejos Distritales, donde se instalarán las casillas especiales, con los elementos adicionales de equipamiento, necesarios para la ubicación y conexión del equipo de cómputo, como son: una mesa para colocar la computadora, dos sillas para los operadores (responsable y auxiliar), extensión, fuente de poder y demás implementos eléctricos y electrónicos requeridos para su correcto funcionamiento, asumiendo que los dos operadores, la computadora y el lector de código de barras deberán instalarse al lado de la mesa directiva de casilla y que el monitor se coloque de tal forma que sea visible tanto para el Presidente de casilla como para los electores en tránsito.

También se dotará a los presidentes de casilla, de una cantidad suficiente de discos compactos, en los que se integrará el acta federal de electores en tránsito y que se entregarán: uno por cada partido político y candidato independiente, con representante ante la casilla o general, uno más que se integrará al paquete electoral de la elección federal, y uno adicional como repuesto.

En el caso de las entidades con elecciones concurrentes, el OPLE deberá prever lo necesario a fin de que se incorpore en su material electoral una cantidad suficiente de discos compactos, en los que se integrará el acta estatal de electores en tránsito y que se entregarán: uno por cada partido político y candidato independiente, con representante ante la casilla o general, uno más que se integrará al paquete electoral de la elección estatal, y uno adicional como repuesto.

Sexto.- El Presidente del Consejo Distrital emitirá, una vez aprobado por el Consejo, el nombramiento del personal que participará como operador responsable y auxiliar del equipo de cómputo en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral, así como el gafete, lo que permitirá a los operadores identificarse con el Presidente de la casilla especial correspondiente.

Igualmente, se instruye a los Consejos Distritales integrar en la documentación y materiales que se entregarán a los presidentes de las casillas especiales, una

notificación que contenga los nombres de los dos operadores (responsable y auxiliar) aprobados por el Consejo Distrital y una copia del nombramiento de los operadores, a fin de que el Presidente de casilla pueda identificarlos, les permita el acceso y permanencia en la casilla durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

En el caso de elecciones concurrentes, el Presidente del Consejo Distrital, deberá entregar esta información al Presidente del Consejo Local, para que a su vez la haga llegar al Presidente del Consejo General del OPLE que corresponda.

Séptimo.- Para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2014, se aprueba que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.

2. Una vez que el Presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde a la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no exista marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se instruirá al operador responsable del Sistema de Consulta en Casillas Especiales para que realice una consulta mediante el lector de código de barras o, en su caso, capture, con el apoyo del operador auxiliar, la clave de elector y el OCR (*optical character recognition*) del ciudadano, para obtener los datos que se requieren para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El operador responsable mostrará al Presidente de casilla y al elector de que se trate:

- a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el **Anexo uno** de este Acuerdo. De ser el caso, el Presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.
- b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar, según sea el caso, para la elección federal y/o para la elección local; conforme los cargos en contienda y atendiendo lo dispuesto en las fracciones III y IV del punto primero del acuerdo INE/CG113/2015 aprobado el 25 de marzo de 2015

4. El Presidente de casilla, entregará al elector la o las boletas, según corresponda, elección federal o local, de conformidad con el procedimiento respectivo, descritos

en el acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015 del 25 de marzo de 2015.

5. El elector pasará a la mampara o elemento modular a fin de ejercer su derecho al voto, doblará la o las boletas y procederá a depositar o depositarlas en la urna de la elección federal y/o en la(s) correspondiente a la local.

6. El Secretario de casilla especial (Secretario 2 en elección concurrente) marcará la credencial en el espacio correspondiente, impregnará el pulgar derecho del elector, con líquido indeleble y le devolverá la credencial para votar.

Octavo.- Conforme el modelo de Acta de Electores en Tránsito aprobada por el Consejo General que se ingresó en el equipo de cómputo, será respaldada por los operadores de dicho equipo, en tantos discos compactos como sean necesarios, de conformidad con lo señalado en el punto cuarto del presente acuerdo; salvo en aquellos casos, en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les será entregado a los presidentes de mesas directivas de casilla.

No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a los Consejos Distritales. El encargado de tal acto será el operador responsable del equipo tecnológico con el apoyo del operador auxiliar. Al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario o Secretarios en el caso de casilla única, firmarán en el anverso de cada uno de ellos, según corresponda; el representante del partido político y, en su caso, candidato independiente, a quien se le entregue el disco, deberá firmar de recibido en el disco o los discos que serán integrados, según correspondan, en los paquetes de la Elección Federal y, en su caso, en el de la Elección Local.

Noveno.- Se instruye a los presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, a los Organismos Públicos Locales, para que entreguen a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial, según corresponda la competencia: 750 boletas para la elección de Diputados Federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva; así como las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto, las cuales sólo podrán utilizarse por ellos.

Décimo.- Los operadores del SICCE darán aviso al Presidente de la casilla, del número de ciudadanos que ya han votado, lo que permitirá con toda anticipación informar en qué momento se terminarán las boletas y anunciar al resto de los ciudadanos formados para sufragar que están por agotarse las boletas autorizadas por el Consejo General.

Décimo primero.- En caso de no poder utilizar el equipo de cómputo por alguna razón durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía y mostrarán el dedo pulgar derecho, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.
2. El Presidente de la casilla tendrá que verificar que la credencial presentada no se encuentra en las relaciones de registros robados al Instituto Nacional Electoral, detectados como duplicados o de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial o inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, *en el supuesto de los estados en que así aplique.*
3. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el Presidente de la mesa directiva de casilla procederá como sigue:
 - a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el párrafo 2 de este Punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto.
 - b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elección por la que podrá votar y solicitará al Secretario de la casilla que registre manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.

En el caso de elecciones concurrentes, una vez que el Presidente verifique los tipos de elección por los que podrá votar, tanto federal como estatal; procederá a dictar en voz alta los datos del elector, para que simultáneamente ambos Secretarios de casilla lo registren en las Actas de Electores en Tránsito (impresas) según corresponda a la elección federal y/o estatal, en todo caso deberá respetarse el orden consecutivo de los registros.

4. El Presidente de la casilla entregará al elector la o las boletas, de conformidad con el procedimiento descrito en el punto primero fracciones III y IV del acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015 del 25 de marzo de 2015, para las casillas especiales, que señala el número de boletas y los procedimientos específicos para este tipo de casillas; en tanto que para las entidades con elecciones concurrentes, además deberá atenderse lo dispuesto en el procedimiento general establecido en el acuerdo INE/CG229/2014 y en el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
5. El elector pasará a la mampara o elemento modular a fin de ejercer su derecho al voto, doblará la o las boletas y procederá a depositar o depositarlas en la urna de la elección federal y/o en la(s) correspondiente

estatal.

6. El Secretario de casilla especial (Secretario 2 en elección concurrente) marcará la credencial en el espacio correspondiente, impregnará el pulgar derecho del elector con líquido indeleble y le devolverá la credencial para votar.

Décimo Segundo.- En caso de resolverse la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo. Posteriormente se continuará con el registro de los ciudadanos a través del Sistema mediante la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. El presidente de la mesa directiva de casilla deberá entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.

En elecciones concurrentes y una vez resuelta la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE dependiendo de la elección, la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo, conforme las actas manuales levantadas por ambos secretarios. Posteriormente se continuará con el registro de los ciudadanos a través del Sistema mediante la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema será el que corresponda al siguiente, conforme el registro del acta de electores en tránsito, según el tipo de elección Federal o Estatal, que se hubiese llenado de forma manual por los dos secretarios de la casilla. El presidente de la mesa directiva de casilla deberá entregar copia de ambas actas, por tipo de elección (federal y estatal), a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.

Décimo Tercero.- La Comisión Nacional del Vigilancia a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **podrá obtener, después de concluida la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015**, la información de los datos contenidos en el equipo de cómputo con fines de análisis estadístico. Para tal efecto la USB, que fue proporcionada por la UNICOM, con la información de la casilla especial, se deberá entregar al Vocal del Registro Federal de Electoral en la Junta Distrital.

Décimo Cuarto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad de Servicios de Informática y a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto de que en el ámbito de su competencia, procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, debiendo incorporar los contenidos del mismo para el establecimiento del procedimiento de instalación y distribución del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) a utilizar en el equipo de cómputo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla especial, la

elaboración de los carteles explicativos de las causas por las que no se permitirá emitir su sufragio a un elector en tránsito, así como la explicación del proceso de votación.

Décimo Quinto.- Se aprueba que los Consejos Distritales verifiquen, con el propósito de dar certeza, la ejecución adecuada del procedimiento de instalación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) en el equipo de cómputo a utilizarse en las casillas, de conformidad con los lineamientos que forman parte del presente Acuerdo como **Anexo dos**.

Décimo Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para que a su vez lo hagan del conocimiento a los integrantes de sus respectivos consejos.

Décimo Séptimo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que dé a conocer, en su caso, el contenido del presente acuerdo a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con jornada concurrente.

Décimo Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015, así como en las páginas públicas de Internet de los organismos públicos locales.

T r a n s i t o r i o

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Segundo. El presente acuerdo es de observancia general para los procesos electorales federal y locales con elecciones concurrentes el 7 de junio de 2015; se dejan sin efecto aquellos acuerdos y resoluciones que hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ___ de _____ de dos mil quince.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CORDOVA
VIANELLO**

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

ANEXO UNO

Causas por las que un elector en tránsito no puede votar

Clave	Mensaje del sistema	Explicación
1	Solicitaste una nueva credencial que se encuentra en resguardo y podrás recogerla después de la elección.	El nombre del ciudadano no está registrado en la Lista Nominal ya que solicitó una nueva credencial y no fue por ella.
2	La credencial que presentas fue reportada al INE como robada o extraviada.	La credencial que presenta fue objeto de un reporte de robo al INE.
3	Por estar suspendido en tus derechos políticos	El elector fue dado de baja como resultado de una resolución de la autoridad judicial que estableció la suspensión de sus derechos políticos por haber cometido alguna infracción.
4	La credencial que se presenta corresponde a un registro que se dio de Baja por estar duplicado en la lista nominal.	La credencial corresponde a un registro que se repetía en la Lista Nominal y fue dado de baja.
5	No estás en lista nominal porque solicitaste una nueva credencial que se encuentra en resguardo	El ciudadano solicitó una nueva credencial y no fue por ella en el plazo establecido por lo que su registro fue dado de baja.
6	No estás presentando la credencial correspondiente a tu último trámite.	El ciudadano cuenta con una credencial nuevo producto de un trámite ante el INE (corrección de datos o cambio de domicilio)
7	Tu domicilio está en la misma sección de esta casilla especial. Ve a la casilla que te corresponde.	El domicilio del ciudadano se encuentra en la misma sección que la casilla especial por lo que debe votar en la casilla básica, contigua o extraordinaria instalada específicamente para atender a los ciudadanos de su sección.
8	No se encuentra el elector en la Lista Nominal llama a INETEL	La credencial no fue localizada en la base de datos de esta casilla especial. Para cualquier aclaración puede acudir a las oficinas del INE.
9	La credencial que presentas corresponde a un ciudadano fallecido	La Credencial corresponde a un registro que fue dado de baja debido a que se reportó al INE que el ciudadano murió.
10	Tu nombre no está en la lista nominal porque tu credencial tiene como último recuadro 03, 09 o 12	Ciudadanos cuya credencial con terminación "09" o "12" perdió vigencia.
11	Solicitaste tu inscripción en la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero.	El ciudadano fue dado de baja temporalmente de la Lista Nominal correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar, derivado de su inscripción en la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero.

ANEXO DOS

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)

INTRODUCCIÓN

En sesión ordinaria de 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en el Acuerdo INE/CG229/2014, los criterios y plazos que debían observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales a instalarse en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2014. Derivado del mandato contenido en dicho Acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diseñó un programa de consulta denominado Sistema de Consulta de Casilla Especiales (SICCE) que permitirá a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de los ciudadanos que se presentarán a ejercer su voto y las elecciones por las que podrán votar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto nacional Electoral INE/CG113/2015, aprobado el pasado 25 de marzo de 2015, en el Punto Primero, numeral VI señala que a cada casilla especial se le dotará de una computadora portátil. Este contendrá información sobre los ciudadanos que no puedan votar por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se refiere a mantener actualizado el Padrón Electoral; una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral; la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como una relación de las entidades que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente.

La aplicación de los procedimientos técnicos derivados de los Acuerdos en comento, son base del documento del que forma parte el presente anexo. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos del Consejo General de referencia, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como la Unidad de Servicios de Informática, presentan a continuación las tareas que deberán desarrollar las juntas ejecutivas locales y distritales y sus respectivos Consejos para la operación eficiente del SICCE.

1. OPERACION DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)

El SICCE permitirá dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las

casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales. El diseño del Sistema les permitirá a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, las elecciones por las que podrá votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo.

La Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) ha elaborado una Guía de uso del SICCE, que deberán revisar cuidadosamente los vocales ejecutivos, de organización electoral, de capacitación electoral y educación cívica y del registro federal de electores de las juntas ejecutivas locales y distritales, a fin de comprender su funcionamiento y estar en condiciones de brindar las explicaciones necesarias a los integrantes de sus respectivos consejos.

Según se señaló anteriormente, para el funcionamiento de las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha dispuesto un equipo de cómputo y un lector de código de barras para cada casilla, que contiene el SICCE y las bases de datos para identificar la condición de los ciudadanos.

En este sentido, en el Manual de Procedimientos para la Ubicación de Casillas Electorales, se recomienda a las Juntas Distritales Ejecutivas que, para el óptimo funcionamiento de este tipo de casillas, se seleccionen lugares en los que adicionalmente de cumplir con los requisitos de ley, el local fuera adecuado; es decir, garantizar en la medida de lo posible un local cerrado, bajo techo, con seguridad y que pueda suministrar energía eléctrica durante el desarrollo de la Jornada Electoral y durante el escrutinio y cómputo de la casilla. En este contexto, se les solicita que el equipamiento de la casilla incluya, además de la mesa destinada a los funcionarios de casilla, una mesa adicional o un espacio adicional y dos sillas, una para el operador responsable del equipo de cómputo y otra para el operador auxiliar.

Las Juntas Distritales Ejecutivas deben asegurar el equipamiento de las casillas especiales, para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas distritales deben realizar negociaciones adicionales necesarias con los propietarios o responsables de inmuebles, con las autoridades municipales o equivalentes para asegurar que se proporcione el uso de la corriente eléctrica y otros servicios para la casilla. En caso de que se requiera adquirir elementos adicionales de equipamiento para la casilla especial, las propias Juntas Distritales Ejecutivas cuentan con los recursos financieros para hacerlo con la radicación de la partida de equipamiento de casillas. De manera particular se deberá adquirir diez discos compactos y un plumón de tinta permanente para cada una de las casillas que servirá para firmar los discos compactos que se generen al concluir los trabajos en casillas especiales.

El Punto Quinto del Acuerdo base de este documento, ordena que las Juntas Distritales Ejecutivas deberán ubicar, dentro del local en el que se instalará la casilla especial el día de la Jornada Electoral, una disposición de los elementos de equipamiento, de tal forma que el operador del equipo de cómputo quede a un lado del Presidente de la mesa directiva de casilla, y la pantalla del equipo pueda ser

observada por éste, por el propio operador del equipo de cómputo y el elector que acudió a votar. Con ello se asegura que el Presidente de la mesa directiva de casilla informe claramente al elector en tránsito, sobre los resultados de la consulta. Por su parte, el operador podrá realizar y verificar la captura de todos los datos de la credencial para votar con fotografía.

Para la colocación de los elementos de equipamiento en la casilla, se podrá instruir a los capacitadores asistentes electorales (CAE) o bien directamente a los funcionarios de la mesa directiva, para que la disposición de los elementos se organice considerando la toma de corriente eléctrica para conectar el equipo. En caso de requerir la utilización de una extensión eléctrica para conectar el equipo, deberá cuidarse que ésta no se convierta en un obstáculo o peligro para los electores y/o para los funcionarios de la mesa directiva de casilla. Adicionalmente, deberá recomendarse evitar la desconexión por accidente, en virtud de que se provocaría la suspensión del Sistema. En este mismo sentido, se informará a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales no colocar envases conteniendo líquidos, porque podrían derramarse en la computadora y con ello dañar su funcionamiento.

Es importante destacar que el domicilio y la identificación de las casillas especiales que fue proporcionado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá ser incorporado en el SICCE de acuerdo con el procedimiento para la captura de los datos particulares de la casilla especial contenido en la Guía de uso del SICCE y que se realizará en una sola ocasión y previa a la carga de las bases de datos de cada casilla, con el propósito de integrar automáticamente la información en el Acta de Electores en Tránsito, también generada automáticamente en el equipo de cómputo, como resultado del registro de los electores en tránsito con derecho a votar.

El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinarse con el Vocal del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo, para la organización de los simulacros con funcionarios de casillas especiales y los operadores del Sistema. Para este propósito se contará con el SICCE instalado en el equipo de cómputo con una casilla virtual y un lector de código de barras, siempre que se realicen antes del 26 de mayo.

En la sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales el 28 de mayo, se hará una demostración sobre el SICCE. Para ello, se utilizará una computadora portátil similar a las que se utilizarán en las casillas especiales y un lector de código de barras. En ésta se hará la demostración con una casilla virtual, creada únicamente para ese ejercicio.

La demostración del SICCE permitirá a los integrantes del Consejo Distrital conocer la operación de la casilla especial y la importancia del apoyo técnico especializado que se brindará a los presidentes de las mesas directivas, a través de los operadores del equipo de cómputo, que es personal adscrito a la vocalía del registro y está designado para atender dichas tareas.

Se podrá observar el procedimiento completo, desde el inicio del SICCE y hasta la generación de las copias del Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes. Evidentemente, se mostrará la lectura y, en su caso, la captura de los datos de la credencial para votar, los resultados de la consulta con los supuestos de derecho de votación, de acuerdo con la ubicación geoelectoral del ciudadano y los supuestos de los ciudadanos que no podrán votar.

Con el propósito de que los integrantes de los Consejos Distritales presencien la inicialización definitiva del sistema, se reunirán para tal efecto el día 28 de mayo, en dicha reunión el Vocal del Registro Federal de Electores le entregará a cada uno de los operadores designados por las Consejos Distritales, la Guía de inicialización del SICCE. Deberá indicarse en la invitación, que la reunión tiene como único fin observar la configuración del sistema en las computadoras y que su presencia contribuirá a brindar transparencia al procedimiento.

La inicialización del SICCE en cada equipo consume de cuatro a cinco horas, dependiendo de la cantidad de información procesada.

El día 28 de mayo, en sesión ordinaria de los Consejos Distritales se llevará a cabo la validación del SICCE y la colocación de medidas de protección en el equipo de cómputo. Se recomienda ejecutar el procedimiento en la sala de sesiones del Consejo. En la mesa se colocarán todos los equipos de cómputo que serán validados.

Lo anterior tiene como propósito tener listos los equipos para la Jornada Electoral del 7 de junio.

2. SELECCION DE LOS OPERADORES

Las Juntas Distritales Ejecutivas deberán brindar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, la asistencia técnica para la utilización del equipo de cómputo, como lo establecen el Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015, y el presente.

Para ello, en el mes de abril, las Juntas Distritales Ejecutivas procedieron a seleccionar, dentro del personal de las vocalías del Registro Federal de Electores, a dos operadores del equipo de cómputo por cada casilla especial: un operador responsable y un operador auxiliar, así como una lista adicional de operadores de reserva, para cubrir una eventual ausencia. La capacitación de los operadores de las computadoras portátiles estará a cargo de la UNICOM. La lista de reserva, sólo se utilizará por causas supervenientes.

En la sesión que celebren los Consejos Distritales el 28 de mayo de 2015, se presentará a consideración del pleno el "Proyecto de acuerdo por el cual se designa a los operadores del equipo de cómputo para cada una de las casillas especiales

que se instalarán en este distrito electoral el día 7 de junio del año 2015, así como la lista de reserva para sustituir eventuales ausencias”.

Es importante que se indique a los integrantes de los Consejos Distritales, que los operadores propuestos por la Junta Distrital, será personal que fue capacitado por la UNICOM, que son funcionarios del Instituto y que su única y exclusiva función es apoyar en el manejo del equipo de cómputo al Presidente de la mesa directiva de casilla. Esta capacitación podrá ser supervisada por los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales. También serán responsables de resguardar el equipo de cómputo durante su traslado de la sede de la Junta Distrital a la casilla, durante el desarrollo de la votación y hasta su retorno a la Junta Distrital, después de la clausura de la casilla.

Una vez designados los operadores del equipo de cómputo, el Presidente del Consejo extenderá un gafete **(Anexo A)** que los identifique, mismo que deberán portar en un lugar visible todo el tiempo durante el desarrollo de la Jornada Electoral. De igual manera, expedirá un nombramiento de operador (responsable/auxiliar) designado por el Consejo Distrital para la casilla especial de la sección que se indica. Una copia de estos nombramientos debe integrarse con la documentación y materiales que se entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla. **(Anexo B)**.

Los operadores del equipo de cómputo presentarán ante el Presidente de la mesa directiva de casilla especial, el nombramiento suscrito por el Presidente del Consejo Distrital.

Cabe aclarar que los operadores del equipo de cómputo no suplirán ni sustituirán a ningún funcionario de la mesa directiva de casilla, ni tampoco establecerán comunicación con los electores en tránsito que se presenten a votar en la casilla. El responsable de informar sobre los resultados del SICCE a los electores en tránsito es el Presidente de la mesa directiva de casilla. Si el Presidente de la casilla le solicita explicación sobre los resultados de la consulta, deberán brindársela exclusivamente a él, por ser la máxima autoridad. Para facilitar el contacto y explicación con los electores, el Presidente del Consejo Distrital proporcionará a los operadores del equipo de cómputo copia del Acuerdo y de los presentes Lineamientos.

3. CAPACITACIÓN Y SIMULACROS

Con el propósito de que los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica conozcan puntualmente la operación del SICCE y puedan capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, deberán participar en los cursos dirigidos a los operadores de los equipos de cómputo que la UNICOM, imparta a través del Campus Virtual.

Para la organización de los simulacros con los funcionarios de las mesas directivas

de casilla especiales, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinarse con el Vocal del Registro Federal de Electores para contar con la participación de los operadores del equipo de cómputo, quienes deberán integrarse en el desarrollo de los simulacros de la Jornada Electoral, con el SICCE instalado en el equipo de cómputo, a fin de que estos ejercicios vivenciales sean apegados a la realidad.

4. LLAVE DE CIFRADO

Por motivos de seguridad, los archivos de datos que se cargarán a los equipos portátiles se encuentran cifrados. Para que el SICCE pueda interpretarlos y consultarlos, se requiere descifrarlos, y cifrarlos antes de almacenarlos en la base de datos. Cabe mencionar que en todo momento los datos contenidos en el SICCE permanecen cifrados, por tanto se requiere de la llave de cifrado correspondiente.

Por tal motivo, la UNICOM enviará una llave de cifrado a la cuenta de correo electrónico de los presidentes de los Consejos Distritales.

La llave de cifrado deberá ser resguardada por el Presidente del Consejo Distrital y entregada al Vocal del Registro Federal de Electores, quien deberá almacenarla en un dispositivo tipo memoria USB, que será proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por cada equipo portátil donde se instalará y operará el SICCE. El empleo de esta llave se detalla en la Guía de inicialización del SICCE, elaborará la UNICOM. El Presidente del Consejo Distrital deberá informar al propio Consejo sobre la realización de estas actividades.

5. CONTRASEÑAS DE ACCESO

Las contraseñas de acceso al SICCE fueron diseñadas cuidadosamente como códigos alfanuméricos con un alto grado de confiabilidad, integradas por 10 caracteres. Sin ellas no se podrá operar el SICCE.

La Unidad de Servicios de Informática hará llegar a las Juntas Distritales Ejecutivas, a través de la DEOE, las contraseñas para la operación del SICCE. Adicionalmente, se enviarán vía correo y en formato PDF, las contraseñas de prueba para cuando se trate de una casilla virtual.

Se remitirán tres tipos de contraseñas en sobres cerrados con etiquetas de identificación para cada casilla especial. Una contraseña será para los operadores del equipo de cómputo de la casilla especial y, otra, para el presidente de la mesa directiva de esa casilla. Adicionalmente, se remitirá una tercera al presidente del consejo, para utilizarla en caso de contingencia.

El detalle de las contraseñas se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tipo de contraseñas de acceso al SICCE

Nombre	Descripción
Contraseña de funcionario	Esta clave será proporcionada al Presidente de la mesa directiva de la casilla especial.
Contraseña de operador	Esta clave de acceso será proporcionada al personal de la Junta Distrital que haya sido aprobado para operar el SICCE en la casilla especial el día de la Jornada Electoral.
Sitio	Esta clave será empleada en caso de contingencia, cuando por alguna razón el Presidente de la mesa directiva de casilla o el operador del SICCE no se presenten en la casilla especial el día de la Jornada Electoral. Esta clave permite ingresar al Sistema sustituyendo la contraseña de funcionario o de operador, pero NO ambas

Las contraseñas de los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, se entregarán junto con las boletas para la elección y demás documentación y material electoral para esa casilla. El Presidente del Consejo Distrital a través del CAE deberá notificar al Presidente de la mesa directiva de casilla, que la contraseña está contenida en el paquete electoral y le instruirá extraerlo del mismo hasta el día de la Jornada Electoral, en el lugar donde se instalará la casilla.

La contraseña de los operadores de los equipos de cómputo la entregará el Presidente del Consejo Distrital, el día 5 de junio, al personal designado como operador responsable por el Consejo. Esta deberá ser entregada en sobre cerrado, en el que se indicará en el frente del mismo, los datos de la sección y de la casilla que le corresponda atender al operador del equipo de cómputo y su auxiliar.

Durante la sesión del Consejo Distrital, programada para el 28 de mayo, el Presidente informará al abordar el procedimiento de validación, que recibió una copia de las contraseñas de cada casilla especial (de operador de equipo, de Presidente de mesa directiva de casilla y de Sitio); éstas quedarán bajo su responsabilidad y resguardo. Los sobres los depositará en una caja que deberá sellarse y firmarse por los consejeros electorales y representantes de partidos políticos y de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega o dentro de la oficina del Consejero Presidente.

La contraseña de Sitio se utilizará en caso de contingencia, ante el extravío u olvido de algún Presidente de mesa directiva de casilla especial o ante la ausencia del operador responsable.

Es importante reiterar que para la capacitación en el uso del SICCE y simulacros, se utilizarán contraseñas ficticias de funcionario y operador.

6. ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO Y DISCOS COMPACTOS

6.1 FUNCIONAMIENTO DEL SICCE EN CONDICIONES NORMALES

El Acta de Electores en Tránsito, como lo establece el Punto Séptimo del Acuerdo del presente documento, se generará en un disco compacto con la información que ingrese el operador al equipo de cómputo, de los ciudadanos con derecho a votar y que votaron.

El Acta de Electores en Tránsito es presentada como un archivo PDF, en la que se integrará consecutivamente a los ciudadanos que ejercieron su voto en la casilla y el tipo de elección, mayoría relativa o representación proporcional.

Una vez instalada la casilla y previo al inicio de la votación, deberá realizarse el registro de los funcionarios de la mesa directiva de casilla. Para que el SICCE opere es indispensable que, por lo menos, se registren el Presidente y el Secretario de la casilla, para lo cual es necesario que cuenten con su credencial para votar.

Se iniciará la integración del Acta de Electores en Tránsito con los registros de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, le seguirán los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes. Después de haberse registrado y votado éstos, se continuará con los ciudadanos de la fila. Es importante conservar este orden para integrar la información en el Acta de Electores en Tránsito. Para los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que se integren posteriormente a la casilla, podrá realizarse el procedimiento en el momento que se presenten y votarán de conformidad a lo establecido.

Entre la documentación que se entrega al Presidente de la mesa directiva de casilla especial, se encuentran formatos del Acta de Electores en Tránsito. Esta se utilizará sólo en aquellos casos en que sea interrumpido el funcionamiento del equipo y no permita ingresar los datos de electores; en este supuesto, la casilla operará en situación de contingencia. Sólo en este caso el Presidente de la mesa directiva ordenará la utilización del formato impreso.

Como ya se indicó, el Presidente del Consejo Distrital proporcionará a los presidentes de casillas especiales, veinticinco discos compactos, mismos que el Presidente de la casilla entregará al operador responsable, una vez que haya concluido la votación en la casilla especial y así estar en condiciones de generar las copias del Acta de Electores en Tránsito para los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes presentes así como la copia que se integrará al paquete electoral.

Los discos se entregarán a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes hasta que se hayan generado todas las copias. Como indica el Punto Octavo del presente Acuerdo, al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, con

un marcador de tinta permanente, en la cara que no dañe la información. El disco que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo, por los representantes de partido político y de candidatos independientes que reciban dicho medio óptico de almacenamiento de información. Para la firma sólo se deberá utilizar el plumón de tinta permanente que se encuentra dentro del paquete electoral.

Los discos que no se utilicen deberán reintegrarse a las Juntas Distritales Ejecutivas. El Presidente de la mesa directiva de casilla entregará al operador de la computadora los discos. Este a su vez los entregará al Presidente del Consejo Distrital junto con el equipo de cómputo y la memoria USB, para que sean reintegrados a la Vocalía del Registro Federal de Electores correspondiente.

6.2 EN SITUACIÓN DE CONTINGENCIA

En situación de contingencia por falla del equipo de cómputo, se deberá proceder de acuerdo con los supuestos siguientes:

Primer supuesto. Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, con restablecimiento posterior del Sistema.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores y se presenta una falla, la casilla pasará a una operación manual. Se revisarán las diferentes relaciones que se le entregaron al Presidente de la mesa directiva de casilla, para asegurar que los datos del ciudadano no se encuentran en alguna hipótesis que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la mesa directiva de casilla, le indicará al elector que lo localizó en las relaciones impresas proporcionadas por el Instituto, por lo que no podrá hacerlo y lo anotará en la relación que corresponda.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía.

En este caso, se iniciará con un registro de los electores de forma manual, asignando al primero el número uno y continuando así sucesivamente, en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

En cuanto se restablezca la operación del equipo de cómputo, el Presidente de la mesa directiva de casilla ordenará al operador responsable de la computadora reiniciar el SICCE, y capturar en el propio Sistema el número de ciudadanos registrados en el Acta de Electores en Tránsito que se anotó de forma manual. Con esto quedará registrado la existencia de la contingencia en el Acta de Electores en Tránsito, generada automáticamente en el SICCE, y proseguirá el registro de los ciudadanos a partir del número siguiente contenido en las actas electrónica y

manual.

A los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada por el SICCE (en disco compacto) y copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

Segundo supuesto. Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, sin restablecimiento del Sistema.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores, y se presenta una falla en el mismo, la casilla pasará a una operación manual, y desarrollarán las actividades enunciadas en el **supuesto primero**.

De no resolverse la falla en el equipo de cómputo, el Presidente de la mesa directiva de casilla continuará con el procedimiento manual hasta la conclusión de la votación y el cierre de la casilla.

A los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

Si la falla no permitiera grabar las copias del Acta de Electores en Tránsito, el Presidente de la mesa directiva de la casilla y el operador responsable de la computadora deberán trasladarse a la sede del Consejo Distrital, junto con el paquete electoral **una vez clausurada la casilla**, llevando consigo la memoria extraíble (USB). El Presidente de la mesa directiva indicará a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes presentes en la casilla, que la copia del Acta de Electores en Tránsito se les proporcionará en la sede del Consejo Distrital, debido a la falla en el equipo de cómputo.

En la sede del Consejo, el operador responsable de la computadora notificará al Presidente del Consejo Distrital sobre la falla del equipo de cómputo y la imposibilidad de reproducir el Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos y la que debe integrarse al paquete electoral.

El Presidente del Consejo Distrital ordenará al Vocal del Registro Federal de Electores reproducir de la memoria extraíble (USB), en los discos compactos destinados para ello, las copias del Acta de Electores en Tránsito. Generadas las copias se deberá entregar una a cada representante de partido político y, en su caso, candidato independiente ante la casilla presente; éstos deberán firmar el disco que se integra al paquete electoral como acuse de recibido.

El disco compacto con la copia del Acta de Electores en Tránsito, destinado al paquete electoral, quedará bajo el resguardo del Presidente del Consejo Distrital, en virtud de que el paquete electoral no debe ser abierto, sino hasta el día de los cómputos distritales.

Tercer supuesto. Falla del Sistema al inicio de las actividades, sin restablecimiento

de la operación.

Si inició el funcionamiento de la casilla en una operación manual porque el equipo de cómputo falló, el Presidente de la mesa directiva de casilla deberá revisar manualmente las diferentes relaciones que se le entregaron, para asegurar que los datos de los ciudadanos no se encuentran en algún supuesto que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la mesa directiva de casilla le indicará al elector la causa por la que no podrá hacerlo.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía y lo anotará en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

A los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito elaborada por el Secretario de la casilla.

7. DEMOSTRACIÓN DE OPERACIÓN DEL SICCE

Para llevar a cabo la demostración de operación del SICCE en la sesión de Consejo Distrital programada para el 28 de mayo, deberá tenerse listo un equipo de cómputo. En este sentido, se atenderán las indicaciones técnicas de la Guía de uso del SICCE. Corresponderá al Vocal del Registro Federal de Electores brindar la explicación sobre el procedimiento de operación y solicitará autorización para que los operadores designados apoyen la actividad en el equipo de cómputo. De tal forma, que a la par de la explicación sobre el uso del SICCE, el operador vaya ejecutando el procedimiento de ingreso al Sistema a la vista de los integrantes del Consejo Distrital.

El procedimiento será el siguiente:

- a) El operador del SICCE procederá a colocar en la mesa del Consejo, el equipo de cómputo portátil de la casilla especial asignada.
- b) Procederá a encender el equipo y esperará la carga del sistema operativo.
- c) Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección **<http://localhost:8080/sicce2015/>**
- d) Una vez que aparezca la pantalla de ingreso de contraseñas de acceso, el

operador capturará la que le fue asignada en el campo destinado para tal efecto.

- e) El Vocal de Registro utilizará la clave de Sitio para sustituir la contraseña de funcionario de casilla.
- f) Se observará la pantalla inicial del SICCE, mostrando en el encabezado los datos que identifican la casilla especial: **circunscripción, entidad, municipio, distrito electoral federal, circunscripción local, distrito electoral local, sección, número de casilla especial y ubicación**. También se mostrarán los campos para capturar la Clave de elector y OCR de la credencial para votar del Presidente de casilla. De lo contrario, se deberá revisar el ingreso de las contraseñas de acceso.
- g) El operador deberá registrar el voto del Presidente y Secretario de la casilla, los datos de algún representante de partido político y al menos cinco ciudadanos que asistan a la casilla.
- h) Mostrar el acta de electores en tránsito.
- i) Concluido el procedimiento, los operadores deberán apagar el equipo.

8. INICIALIZACIÓN FINAL Y VALIDACIÓN DEL SICCE

8.1 INICIALIZACIÓN FINAL

El proceso de inicialización final del SICCE se desarrollará en la reunión de trabajo programada para el día 28 de mayo, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital.

La inicialización final del SICCE es un proceso para descifrar los archivos de datos, registrar los datos de identificación de la casilla, almacenar la Lista Nominal y las listas que contienen el Padrón Electoral sin los registros en Lista Nominal, credenciales 09 y 12, las bajas por duplicado, defunción, por suspensión de derechos electorales, por pérdida vigencia, por pérdida de la nacionalidad, por ser menores de edad, por documentación apócrifa, por domicilio irregular y por datos personales irregulares; información de los ciudadanos que no recogieron su credencial de elector; así como la generación de índices.

La inicialización final del SICCE contempla los siguientes procedimientos ordenados de forma secuencial, para cada uno de los equipos de cómputo que se utilizarán en las casillas especiales el 7 de junio.

1. Captura de los datos particulares que identifican a la casilla especial (Entidad, Distrito, Municipio/Delegación, Sección, No. de casilla, Ubicación y Nombre del operador del Sistema).

2. Descifrado de la información de los archivos de datos.

3. Almacenamiento y cifrado de los datos.

El proceso de inicialización final configura el SICCE para su uso, por lo que es esencial llevar a cabo los pasos que se describen en la Guía correspondiente, en estricto orden de ejecución.

8.2 VALIDACIÓN

El proceso de validación del sistema se desarrollará en la sesión ordinaria que lleven a cabo los Consejos Distritales el día 28 de mayo.

Una vez realizado el procedimiento de almacenamiento y descifrado de los datos, se debe validar que los archivos hayan sido correctamente cargados a la base de datos del SICCE.

La validación del SICCE contempla lo siguiente:

1. Los operadores del SICCE procederán a colocar en la mesa del Consejo, los equipos de cómputo de las casillas especiales asignadas.
2. Encienden los equipos y esperan la carga del sistema operativo.
3. Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección:
<http://localhost:8080/sicce2015/>
4. Se deberá colocar la llave de cifrado almacenada en el dispositivo USB.
5. Una vez que aparezca la pantalla de validación de instalación, el operador responsable deberá oprimir “aceptar”, para dar inicio al proceso.
6. Durante este proceso se visualizará la pantalla que indica el avance de la validación de las bases de datos por entidad de la circunscripción.
7. Una vez validada la información se deberá ejecutar el proceso de generación de índices en la base de datos del Sistema para agilizar las consultas.
8. Por ultimo aparecerá en la pantalla el mensaje “El sistema ha almacenado y validado las listas. El equipo está preparado para operar exclusivamente en:” junto con la identificación de la casilla. El operador responsable dará “aceptar” para finalizar el procedimiento.

Finalizado el procedimiento de validación al SICCE y apagado el equipo de cómputo, se informará al Consejo Distrital que se procederá a sellar y resguardarlo hasta su entrega al operador responsable, el día el 6 de junio.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL EQUIPO

Para garantizar que el equipo se usará hasta el día de la Jornada Electoral, se procederá a colocar una etiqueta que fungirá como fajilla de papel que cruce el aparato cerrado, sin dañar ningún puerto.

Deberá identificarse claramente a qué casilla corresponde el equipo de cómputo. Las etiquetas serán remitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Estas etiquetas tienen los datos de identificación de las casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales. Los datos de identificación que tiene rotulados de origen son los siguientes:

Circunscripción:

Entidad:

Distrito Electoral:

Casilla Especial:

Municipio / Delegación

Los integrantes del Consejo (Presidente del Consejo, Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y de candidatos independientes) y el Secretario procederán a firmar y sellar las fajillas de papel que cubren los equipos.

La fajilla se romperá hasta el momento de la instalación de la casilla especial el 7 de junio, ante la presencia de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes.

Posteriormente, se depositará y resguardará el equipo en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega electoral.

El Presidente del Consejo Distrital quedará como responsable del equipo a partir del 28 de mayo y hasta el momento en el que se entregue al operador responsable, el día 6 de junio.

A partir de la entrega del equipo del Presidente del Consejo al operador responsable, éste será el encargado de su seguridad y garantizará el retorno del equipo con la información resguardada, una vez clausurada la casilla.

10. MEDIDAS DE CONTROL PARA EL OPERADOR Y EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

El Presidente del Consejo Distrital entregará el día 6 de junio, el equipo de cómputo y el sobre que contiene la contraseña, al operador designado como responsable

para la casilla especial, en presencia de los integrantes del consejo que decidan asistir. A partir de ese momento el encargado de la integridad del equipo será el operador responsable de las computadoras.

El Consejero Presidente podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, para asegurar que el traslado del operador responsable hacia su domicilio particular y de éste a la casilla, sea seguro y le permita tener a buen resguardo el equipo.

Los operadores del equipo se presentarán ante el Presidente de la mesa directiva de casilla el 7 de junio de 2015, a las 7:30 de la mañana, y le mostrarán el nombramiento mediante el cual se les designó como personal de apoyo técnico para operar el equipo de cómputo (responsable y auxiliar).

El Presidente de la casilla cotejará los nombramientos firmados por el Consejero Presidente del Consejo Distrital y el gafete de identificación que deberá portar cada uno en lugar visible.

El operador responsable mostrará el equipo de cómputo, con el sello y firmas de los integrantes del Consejo Distrital, a los funcionarios de la mesa directiva de casilla y a los representantes de partidos políticos presentes, y demostrará que el sello que cubre el equipo se mantiene intacto.

Le solicitará al Presidente de la mesa directiva de casilla que rompa el sello para proceder a encender el equipo a la vista de todos los presentes. Posteriormente, seguirá las indicaciones de la Guía de uso del SICCE.

Una vez instalada la casilla, el operador responsable deberá solicitar al Presidente de mesa directiva de casilla, que ingrese su contraseña, posteriormente el registrará la suya para poder iniciar. Además, los operadores del equipo deberán permanecer en la casilla hasta la clausura de la misma, sin importar que se hubiera interrumpido el uso del SICCE por algún tipo de falla.

A la clausura de la casilla especial, el operador responsable deberá recoger el equipo de cómputo, el USB que se utilizó para el respaldo de la información del SICCE, conforme se indica en la Guía del uso, así como los discos compactos sobrantes. Se trasladará directamente a la sede del Consejo Distrital y entregará al Vocal del Registro Federal de Electores todos los elementos recogidos en la casilla.

En cumplimiento al Punto Décimo Tercero del Acuerdo base de este documento, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, deberá remitir el contenido de las memorias USB a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme al procedimiento que se establezca para este efecto.

11. ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES

Los materiales adicionales para la casilla especial se señalan a continuación.

Al Presidente de la mesa directiva de casilla se le entregarán, en un sobre que lleva la identificación de la casilla, junto con la documentación y materiales electorales, los siguientes:

- 1) Sobre con la contraseña del Presidente de la mesa directiva.
- 2) Marcador de tinta permanente, con el que se firmará el disco compacto, que contiene el Acta de Electores en Tránsito.
- 3) Veinticinco discos compactos para generar las copias del Acta de Electores en Tránsito, para los representantes de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes y el que se integrará al paquete.
- 4) Cartel con la información sobre las causas por la que no puede votar un elector en tránsito.

Al operador responsable del equipo de cómputo se le entregará:

- 1) Sobre con la contraseña del operador.
- 2) Unidad de respaldo USB.

Para cualquier duda sobre la operación del SICCE o sobre la operación de la casilla especial, deberá comunicarse al Centro de Atención a Usuarios (CAU), al número telefónico **01800 433 4357 (lada sin costo) y 54 83 81 10 (D. F. y área metropolitana)**.

12. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE LA CASILLA ESPECIAL

Se les informará a los integrantes del Consejo Distrital del Acuerdo por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

La información exhaustiva podrá brindarse en la sesión del 28 de mayo, en el marco de la demostración del SICCE. Referirá que el número de boletas aprobadas por el Consejo General fue de 750 boletas, más las adicionales para que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de la casilla especial, ejerzan su voto. Es importante, indicarle

a los funcionarios de las mesas directivas de casillas que las boletas adicionales no podrán ser utilizadas para electores en tránsito.

Por otra parte, se indicará que de conformidad con lo establecido por el Punto Primero numeral IX del acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015, ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados.

Anexo A

 INE Instituto Nacional Electoral	
	El Presente acredita a _____
	Como Operador(a) Responsable/Auxiliar del equipo de cómputo de la casilla especial instalada en la sección _____
	Para la jornada electoral del 7 de junio de 2015
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	



El presente se expide de conformidad con el Acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza al operador responsable/auxiliar del equipo de cómputo que apoyará al presidente de la mesa directiva en la casilla especial

**Nombre del operador del
equipo de cómputo**

**Nombre del Consejero
Presidente del Consejo Distrital**

Firma

Firma

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO B

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre: _____

Puesto: _____

Adscripción: _____



El _____ Consejo Distrital con cabecera en _____ del Estado de _____ de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General INE/CG_____/2015 del Consejo General y CD_____/2015 del _____ Consejo Distrital del estado de _____, le notifica que ha sido designado **Operador Responsable/Auxiliar del equipo de cómputo de la casilla especial** que se instalará en la sección _____ ubicada en _____

_____ del municipio o delegación _____ a las 7:30 horas del **domingo 7 de junio de 2015**, para apoyar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla en la operación del equipo de cómputo.

Atentamente

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

Nombre completo y firma

Nombre completo y firma

*Al recibir este nombramiento que me acredita como **Operador del equipo de cómputo responsable/auxiliar de la casilla especial de la sección** _____, en términos de lo señalado en el artículo 88 de la LGIPE, rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.*

Protesto como Operador responsable/auxiliar del equipo de cómputo de la casilla especial